



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/L.11
30 marzo 1972
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES
PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y
OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE
LA JURISDICCION NACIONAL

Kuwait: proyecto de decisión

La Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y
Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional,

Recordando la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General, que declara que, hasta tanto se establezca un régimen internacional para la zona de los fondos marinos, los Estados y las personas, físicas o jurídicas, están obligados a abstenerse de cualesquiera actividades de explotación de los recursos de la zona,

Teniendo presentes las disposiciones de la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, que declara que la zona no estará sujeta a apropiación por medio alguno por Estados ni personas, naturales o jurídicas, y que ningún Estado reivindicará ni ejercerá soberanía ni derechos soberanos sobre parte alguna de ella; y que ningún Estado ni persona reivindicará, ejercerá o adquirirá derechos con respecto a la zona o sus recursos que sean incompatibles con el régimen internacional que ha de establecerse y los principios de la Declaración,

Gravemente preocupada por las pruebas presentadas ante la Subcomisión I que revelan que varias naciones, organizaciones y consorcios ya están realizando actividades operacionales en la zona,

Habiendo tomado nota de las seguridades en el sentido de que algunas de estas compañías o consorcios están realizando experimentos y no están actuando como empresas comerciales,

Reconociendo que la investigación científica y las actividades experimentales en la zona son necesarias para el desarrollo de la tecnología y el fomento de la exploración de la zona y sus recursos,

Decide, de conformidad con las disposiciones de las dos resoluciones citadas, exhortar a todos los Estados que realizan actividades en la zona de los fondos marinos a que pongan fin a toda actividad comercial en la misma y se abstengan de emprender, directamente o por conducto de sus nacionales, cualesquier operaciones tendientes a la explotación comercial de la zona antes del establecimiento del régimen;

Decide además que todas las disposiciones adoptadas o que se adopten para la explotación comercial de los recursos de la zona antes del establecimiento del régimen no tendrán validez jurídica y no constituirán fundamento jurídico para ninguna reclamación respecto de ninguna parte de la zona ni de sus recursos.
